



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 22 de marzo de 2017.
C-SAM-08-17

Honorable Representante
Ricardo Precilla
Presidente de la Junta Comunal de
Alcalde Díaz.
E. S. D.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota N° 018-2017/AL-JCAD, mediante la cual consulta a esta Procuraduría, si la escala salarial de las trabajadoras y trabajadores sociales a nivel nacional, contenida en el Decreto Ejecutivo N°15 de 3 de marzo de 2017, es aplicable a las Juntas Comunales; y de acuerdo con el artículo 4 del referido cuerpo legal, a quien le corresponde aplicar las evaluaciones anuales a dichos funcionarios en aquellos casos en que no estén adscritos al departamento de trabajo social y el jefe inmediato no posea título de Licenciado en Trabajo Social.

En atención a su primera interrogante, esta Procuraduría es de la opinión que lo concerniente a la escala salarial de las trabajadoras y trabajadores sociales a nivel nacional, contenida en el Decreto Ejecutivo N°15 de 3 de marzo de 2017, es aplicable a las Juntas Comunales, siempre y cuando se consideren los siguientes presupuestos legales:

1° Conforme el artículo 12 de la Ley 16 de 12 de febrero de 2009, **todas las posiciones de Trabajo Social** de las instituciones oficiales, que se describen en el artículo 2 del referido cuerpo normativo, incluyendo las municipalidades y cualquier otra instancia pública, según nivel y categoría **serán sometidas a concurso**, utilizando para este propósito el concurso de antecedentes, de oposición u otra modalidad que permitan una selección en condiciones de igualdad para los concursantes. Asimismo, dichos funcionarios gozarán de estabilidad condicionada a su competencia profesional, y se regirán por el **Escalafón** y el **Sistema de Méritos**. Adicional a ello, se utilizará como fuente supletoria la Ley de Carrera Administrativa. (Cfr. Artículo 2 de la Ley 16 de 2009).

2° Cabe destacar, que la citada Ley 16 de 2009, establece una excepción transitoria en su artículo 33, para aquellos funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia del mencionado cuerpo normativo, laboren en entidades nominadoras que no hayan establecido el procedimiento de ingreso señalado en la Ley 6 de 1982, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la misma y ocupen cargos equivalentes a los establecidos en el nuevo escalafón descrito en la Ley 16, conservarán sus cargos sin tener que concursar y gozarán de estabilidad laboral.

3° Al implementarse los mecanismos para la selección de concurso, se promulgaron y entraron en vigencia dos Decretos Ejecutivos a saber: el Decreto Ejecutivo 173 de 3 de septiembre de 2014, que desarrolla el escalafón profesional y el Decreto Ejecutivo N°14 de 22 de febrero de 2017, derogado por el Decreto Ejecutivo N°15 de 3 de marzo de 2017, que establece la escala salarial.

4° Para la aplicación de la escala salarial contenido en el Decreto Ejecutivo N° 15 de 2017, las Juntas Comunales, contarán con su propio presupuesto por medio de las asignaciones previstas en el Presupuesto de Rentas y Gastos del respectivo municipio. (Cfr. Artículos 75 y 76 de la Ley N° 37 de 29 de junio de 2009)

5° De conformidad con las disposiciones previstas en los artículos 121 y 122 de la Ley N° 37 de 29 de junio de 2009, en materia presupuestaria municipal, debe existir de manera previa, la partida correspondiente, para ser reconocido dentro del presupuesto anual.

En cuanto su segunda inquietud, respecto a quién debe aplicar las evaluaciones anuales a dichos funcionarios (trabajadores sociales), en aquellos casos en que no estén adscritos al departamento de trabajo social y el jefe inmediato no posea título de Licenciado en Trabajo Social, este Despacho es del criterio que le corresponde al **Consejo Técnico de Trabajo Social**, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 16 de 2009. Veamos:

“Artículo 17. Los Trabajadores y Trabajadoras Sociales serán evaluados anualmente por las Trabajadoras y Trabajadores Sociales que sean sus jefes inmediatos de acuerdo con las normas de evaluación que establezca el Consejo Técnico de Trabajo Social.

En las dependencias públicas donde laboren Trabajadores y Trabajadoras Sociales que **no tengan como jefe a un Trabajador o Trabajadora Social**, el Consejo Técnico de Trabajo Social regulará los mecanismos para evaluarlos técnicamente.”

Por último, consideramos oportuno observarle que de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 2000, toda consulta realizada a la Procuraduría de la Administración deberá venir acompañada de la opinión del asesor legal de la entidad consultante, por lo que le solicito incorporar el criterio jurídico de la Junta Comunal en las consultas que en un futuro formule a esta institución.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/au.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.